

Serán suscritores forzosa á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 26 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y Provisional núm. 2.—Jefe de Parada, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Arriaga.—Imaginaria Sr. Coronel de la 1/2 brigada mixta, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y Provisiones, Provisional núm. 2, 2.º Capitán.—Vigilancia de á pié Provisional núm. 2, 3.º Teniente.—Cuidado de enfermos, Provisional núm. 2.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, el día 29 del actual, comenzará á verificarse el pago de las nóminas de las clases activas, correspondientes al presente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Joaquin del Alczar. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA,

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días 5 y 6 de id. que á continuación se expresen.

Día 2 de Marzo entrante: Jubilados Cesantes y pensionistas de Gracia.

Día 3 y 4 de id: Montepío Civil.

Día 5 y 6 de id: Jd. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 9, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en los respectivos nóminas, y altas en los del siguiente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Remon. 3

Clero Parroquial de Manila, y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila, y de sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, desde el 2 al 10 de Marzo entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—Romero. 3

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANILA.

Hallándose depositados en el Tribunal municipal de S. José de esta ciudad 2 cabritos recoji-

dos en la vía pública, se hace presente por medio de este anuncio para que se personen en esta oficina los que se crean con derecho á aquellos animales, en la inteligencia que de no verificarlo nadie hasta el día 29 del actual se procederá á su venta en pública subasta el día 2 del próximo Marzo á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta ciudad se hace público para general conocimiento.

Manila, 24 de Febrero de 1896.—El Secretario de la Alcaldía, Joaquin Pellicena.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, con fecha 18 del actual, ha dispuesto que el 26 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Cavite, subasta pública y simultánea, para la venta del solar dividido en tres parcelas que el Estado posee en la citada provincia, sobre el tipo de pfs. 1176 87 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital núm. 280 página 1155 de 9 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 19 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio. 1

Negociado 3.º

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 31 de Enero último, ha dispuesto que el día 6 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de Negros Occidental, la 2.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Pinagsapanan, del barrio de Sicaba, jurisdicción del pueblo de Cádiz Nuevo de dicha provincia, denunciado por D. Pedro Hiponia Hechanova, bajo el tipo de pesos 2652 67 en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Manila, 5 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Cadiz Nuevo provincia de Negros Occidental denunciado por D. Pedro Hiponia Hechanova.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Pinagsapanan, barrio de Sicaba jurisdicción del pueblo de Cadiz Nuevo de cabida de 293 hectáreas, 62 áreas y 80 centiáreas; cuyos límites son: al Norte, con terrenos que tenía denunciado D. Gregorio Barrido, al Este, con el arroyo Tagbanon, tras el cual hay una roturación de D. Basilio Solatorio y con la misma roturación del dicho Basilio; al Sur, con las roturaciones de Francisco Ayan y Nicolás Gipnago y con el rio de Sicaba y al Oeste, con la ro-

turación de Paulino Gustilo con el rio Sicaba, con las roturaciones de una tal Tasia y de una Doray y con el terreno que fué denunciado por D. Gregorio Barrido.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 2652 pesos, 67 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Negros Occidental en el mismo día y hora que se anunciará en la *Gaceta de Manila*

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pfs. 132'63 2/8 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se á judicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas

en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días despues de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Negros Occidental segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre pfs. 201 y 1.000; en cinco cuando lo esta entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejara sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagará correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Ilmo. Sr. Subintendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el examen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 5 de Noviembre de 1895. — El Subintendente general, M. Sastrón. — Es copia, A. Ossorio.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N. vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdicción de la provincia de en la cantidad de con la entera sujeción al pliego de condiciones que se pose de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de la cantidad de exigida en la condición 6.a del referido pliego.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS
Distrito de Manila.

Teniendo que proceder á la pintura de las fachadas del edificio que en esta Capital ocupa la Audiencia de este territorio, onyas obras de pintura están presupuestas en la cantidad de 1660.13 pesos, se admiten proposiciones para la ejecución de aquellas, en la Jefatura de este Distrito de obras públicas, establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo), en donde se hallan de manifiesto todos los días laborables de ocho de la mañana á una de la tarde, los planos y pliegos de condiciones que han de regir en dicha ejecución.

La adjudicación del servicio tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 10 de Marzo próximo venidero, al autor de la proposición más ventajosa.

Manila, 25 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro. 3

Teniendo que construirse un muro de cerca del solar correspondiente al Palacio de Malacañang, cuya obra esta presupuesta en la cantidad de pesos 1225.87 se admiten proposición para la ejecución de la misma en la Jefatura de este Distrito de obras públicas establecida en la calle de Elizondo núm. 1 (Quiapo) en donde se hallan de manifiesto todos los días laborables de ocho de la mañana á una de la tarde los planos y pliegos de condiciones que han de regir en dicha construcción.

La adjudicación del servicio tendrá lugar á la once de la mañana del día 10 de Marzo próximo al autor de la proposición más ventajosa.

Manila, 21 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro. ;1

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El que se considere dueño de una caja venida entre los equipajes de los pasajeros por el vapor «Barcelona» en su viaje del próximo Enero, se servirá presentarse en esta Aduana en el término de quince días, en horas hábiles de oficina á hacer

valer su derecho en la inteligencia que transcurrido este plazo se procederá en la forma prevenida en las mercancías indocumentadas.
Manila, 21 de Febrero de 1896.—P. Pu'gar.

1.a SEMANA DEL MES DE FEBRERO DE 1896

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8.º d.l mes de Febrero de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1905355	23980	67	37177	66	1892158	155
2103006	1766	24	2847	92	218218	68
378257	210054	39	16	20	378889	392
7129938	73986	94	150442	43	7180550	683
21861	310430	03	47881	30	47965	80
9654717	310430	28	247365	52	971782	712
73162					73162	70

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

PROVINCIA DE PANGASINAN
PUEBLO DE DAGUPAN.

Pliego de condiciones para el arriendo del trió de mercado público del pueblo de Dagupán provincia de Pangasinan.

1.a Se arrienda por el término de tres años bitrio arriba expresado bajo el tipo de pfs. 1.40 anuales en progresión ascendente.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta del Tribunal municipal, el día 5 de Marzo próximo entranté á las diez de su mañana.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de seran desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y que acredite con el correspondiente documento, entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta municipal la suma de pfs. 210.00 equivalente al 5 por ciento del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento, se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas terminando el acto del remate y se retendrá el que perteneciere al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del Tribunal municipal.

5.a Constituida la Junta en el sitio y hora señalados en los correspondientes anuncios, dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicaciones ni observaciones alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascorridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerán en alta voz; tomará nota de todo ello el actuario, ó el que hace sus veces; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá presentar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Tribunal municipal por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta del Tribunal municipal á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Tribunal municipal. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejara de ingresar la mensualidad anticipada dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 20 pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad que ascienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace mérito la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El jefe de la provincia marcará el punto ó puntos donde debe construirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximo al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó paraje designado al efecto; siendo obligación del contratista la construcción ó reparación de los camarines con los materiales que considere

convenientemente, para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago de las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública. Las tiendas edificadas de expreso al constituirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal, sirva de morada á una familia; y los tapancos á los cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores el Tribunal podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. El Capitan municipal y los Tenientes de los barrios, harán respetar al contratista como representante de la Administración del Haber del pueblo, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cubertizos y tapancos á no ser que los dueños de las casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenando con hormigón para evitar el fango en épocas de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlo por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provincial y local corresponde á los contratistas y en tal concepto harán las designaciones y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posición de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito á los concurrentes y que los animales de carga ó de tiros se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y por consiguiente, serán consideradas como exacción ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En este pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. El Capitan municipal cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolviendo las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan.

26. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses, ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Tribunal no contrae compromiso alguno con los subarrendadores y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista.

28. Los gastos de la subasta así como los de la recaudación del arbitrio y expedición de títulos y publicación del pliego de condiciones en la Gaceta, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no esté en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Dagupan 20 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Palaganas Manta.

Tarifa de derechos á que se ha de sujetar el contratista del arbitrio de mercados

1.a Cobrará un cuarto por cada vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto de verduras cuya mercancia no pase de dos reales.

2.a Dos cuartos por cada tienda de pescado que ocupe el mismo espacio.

3.a Por cada vara cuadrada que ocupe un puesto de cereales cobrará dos cuartos.

4.a Por una vara cuadrada que ocupe un puesto de chuchería dos cuartos.

5.a Por una vara cuadrada que ocupe un puesto de carne tres cuartos.

6.a Por una vara cuadrada que ocupe un puesto de mercaderías ocho cuartos.

Entendiéndose que los derechos que se cobran por dichos arbitrios será para tiendas en descubierto, los que quieran estar bajo cubierta arreglada por el contratista además del pago que corresponda por el sitio que ocupen, será convencional con el contratista, dueño del camarín ó tapanco.

El contratista cobrará á todas las bancas y demás embarcaciones menores que atraquen á los sitios, playas, muelles ó esteros que efectúan sus ventas al por menor, dentro ó fuera de sus embarcaciones ó bancas cinco cuartos diarios, por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones que no efectúan ventas, dentro ó fuera de la embarcación.

Dagupan 20 de Febrero de 1896.—El Capitan municipal, Andrés Palaganas Manta.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del pueblo de Dagupan por la cantidad anual de . . . pesos y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado por el Tribunal municipal del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la mesa del Tribunal cantidad de 210 pesos.

Don José de la Guardia y de la Vega, Jefe de Administración de 2.a clase Ordenador general de Pagos y Jefe instructor por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino de expedientes de alcances desfalcos y reintegros.

Por la presente cita, llama y emplaza á Don Gaspar de Ortega y Diaz, Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Batangas, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Ordenación general de Pagos para responder á los cargos que resultan contra el mismo en un expediente de reintegro; apercibiéndole que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 19 de Febrero de 1896.—José de la Guardia.—Por mandato de su Sría.—El Secretario, Vicente Aguirre.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando composición de terrenos, referentes á la provincia de Leyte presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantas en la Inspección.

Pueblo de Siloan.

Table with 3 columns: Nombres de los interesados, Fecha de la instancia, and a third column with numbers. Lists names like D. Alejandro Matondo, Andrés Igmao, Alberto Tapayapay, etc.

(Se continuara.)

Edictos

Don Jorge R. de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino, ausente Vicente Co-Cangco, de estatura alta, flaco, de color amarillento y que ocupaba los bajos de la casa núm. 2 de la calle Magallanes, esquina á la de Santo Tomás, á fin de que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término, para contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 12 por asistimiento de bienes, se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 22 de Febrero de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, P. H., Melchor García.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Rangil indio soltero de 44 años de edad de oficio farolero natural del pueblo de Oas de la provincia de Albay y vecino en el barrio de Tanduy, del arrabal de Quiapo para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este Juzgado para diligencia personal de justicia en la causa núm. 5901 que instruyo contra el mismo por hurto bajo apercibimiento de que no hacerlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila, y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 22 de Febrero de 1896.—Jorge R. de Bustamante.—Ante mí, Lucio Ignacio.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros en la causa núm. 23 por asesinato se cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más cercanos de un individuo cuyo cadáver fué hallado en la mar frente al sitio de nombrado Uacas de la comprensión del pueblo de Paranaque en la tarde del 18 del actual á fin de que en el término de 9 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 á prestar sus declaraciones en la expresada causa apercibido de que no hacerlo dentro del expresado término les pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Manila 22 de Febrero de 1896.—P. H. Melchor García.—V.º B.º, Bustamante.

Don Eduardo Galván y Lopez, Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Lipa.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Antonio Masonsong vecino de esta villa para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante el Juzgado á declarar en la causa núm. 126 que instruyo por estafa apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido, á responder de los cargos que le resultan en la causa núm. 471 contra el mismo por infidelidad en la custodia de documentos bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá contra él, á lo que en justicia hubiere lugar. Dado en Lipa á 13 de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Por el presente cito llamo y emplazo al testigo ausente Antonio Masonsong vecino de esta villa para que por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente ante el Juzgado á declarar en la causa núm. 126 que instruyo por estafa apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Lipa á 13 de Febrero de 1896.—Eduardo Galván.—Por mandado de su Sría., Juan Liabres.

Don Antonio Lopez Oliva, Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Isidoro Arévalo vecino que fué del pueblo de Bayambang de esta provincia para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la causa núm. 361 del año 1895, sin recibo por el delito de homicidio, apercibido de que no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 12 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Bengron vecina que fué del pueblo de Dagupan de esta provincia, para que en el término de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila se presente en este Juzgado para una diligencia personal de justicia en la causa núm. 44 del año 1895 seguida contra Melquídes Alimbeng (a) Cadiz por el delito de allanamiento de morada apercibido de que no hacerlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Lingayen á 12 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Antonio Astray Fernández Juez de 1.ª instancia del partido de Catbalogan.

Hece notorio que en el juicio declarativo de menos cuantía número 7 del año próximo pasado propuesto por D. Basilio Sison Zabala de esta cabecera contra el chino Ang-Cuangco, ausente y constituido en rebeldía se dictó Sentencia en el día de hoy cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En Catbalogan á 21 de Enero de 1896. El Sr. D. Antonio Astray Fernández Juez de 1.ª instancia de este Partido habiendo visto y examinado el presente juicio declarativo de menor cuantía núm. 5 del año último, seguido entre partes de la una don Basilio Sison Zabala, mayor de edad natural y vecino de esta cabecera demandante y el chino Ang-Cuangco domiciliado en esta Población demandado y constituido en rebeldía.

Sobre reclamación de doscientos cincuenta pesos é intereses. Fallo: que debo condenar y condena al chino Ang-Cuangco á que inmediatamente pague á D. Basilio Sison y Zabala la cantidad de 250 pesos con imposición de costas al demandado y por esta mi Sentencia de la que se insertará en la Gaceta de Manila el encabezamiento y parte dispositiva definitivamente juzgando en 1.ª instancia así lo pronuncio mando y firma.—Antonio Astray Fernández.

Publicación.—Leída y firmada fué la Sentencia en error por el Señor D. Antonio Astray Fernández Juez de 1.ª instancia de este Partido de Catbalogan en su audiencia de hoy 21 de Enero de 1896 de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Esteban Aparri.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 752 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se inserta en la Gaceta de Manila para que conste al rebebe.

Dado en Catbalogan á 21 de Enero de 1896.—Antonio Astray Fernández.—Ante mí, Esteban Aparri.

Don José Emilio Céspedes Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el Escribano actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Emeterio Sulit natural y vecino de Barusuain provincia de Bulacán viudo jornalero de 28 años de edad de estatura y cuerpo regulares pelo y cejas negras ojos pardos nariz cara y boca regulares y barba lampiña procesada en la causa núm. 7579 por estafa para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa de haberlo así le oír y le administraré justicia y en caso contrario parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 11 de Febrero de 1896.—Joé Emilio Céspedes.—Ante mí, Macario Julao.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Gregorio Jugo indio soltero de 44 años de edad, natural de S. Fabian y vecino de Alcalá Manuel Mostoles indio casado de 45 años de edad jornalero natural de Bangar (Unión) y vecino de Alcalá de esta, Paulino Baldonado, indio casado de 41 años de edad, labrador natural de Bangar (Unión) y vecino de Alcalá de esta y Antonino Lorenzo, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente edicto en la Gaceta de Manila se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la núm. 245 del año 1895, apercibidos de que no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares que procedan á la busca y captura de dichos procesados y hallados que sean les remitan á disposición de este Juzgado.

Dado en Lingayen á 12 de Febrero de 1896.—Antonio L. Oliva.—Por mandado de su Sría., Santiago Guevara.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de Paz de esta Cabecera é interino de 1.ª instancia de este partido judicial de Batangas por suscripción reglamentaria.

Por el presente llamo cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Faustino Maola vecino del pueblo de Bauan para que en el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á ser notificado del auto de traslado de la acusación final para que nombre defensor apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paganiban, Ponciano V. Jordenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Marcelo Rivera y Pascual Brosas, vecinas de Lipa y residentes en esta

Capital, para que en el término de 9 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten á este Juzgado para declarar como testigos en la causa núm. 13514 que instruyo contra Eugenio Brosas por hurto; apercibido de que en otro caso se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paganiban, Ponciano V. Jordenes.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Miguel Villanueva, vecino del pueblo de Tala para que en el término 30 días contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 12946 que instruyo contra el mismo y otros por homicidio y lesiones graves menues graves y será oído en justicia, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales y se entenderán las ulteriores diligencias que les concierne con los Estrados del Juzgado.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paganiban, Ponciano V. Jordenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Eugenia Brosas, india soltera de 17 años de edad natural de Ibaan, vecina de Lipa, residente en esta Capital, de estatura y cuerpo regulares color trigueño nariz chata, boca fina y orejas regulares, para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente á este Juzgado á dar sus descargos en la causa núm. 13514 que instruyo contra ella por hurto apercibido de que en otro caso se sustanciará la misma por ausencia y rebeldía y le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Batangas á 3 de Febrero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Isidoro Paganiban, Ponciano V. Jordenes.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Fausto Mendoza, vecino de San Luis de esta provincia, para que por el término de 30 días á contar desde la última publicación de este edicto, se presente á este Juzgado, á las cárceles de este mismo, á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 1350, que se le sigue y otros por robo con lesiones leves, apercibido de que en otro caso se le declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 30 de Enero de 1896.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Crescencio Rebullida Sanz, Capitán de Infantería 1.ª Ayudante de esta plaza y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la 1.ª compañía del Regimiento de Línea Manila núm. 74 Florencio Caballes Incógnito, por la falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Florencio Caballes Incógnito, natural y vecino de Magdalena parroquia de Valero provincia de Masbate y Ticao hijo de padre conocido y de Marcelina soltero de 21 años de edad, de oficio labrador para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en las prisiones militares de Meisic á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por haberse ausentado del cuartel de la Luneta el día 18 de Diciembre del pasado año 1895, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Florencio Caballes, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las referidas prisiones y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila 10 de Febrero de 1896.—Crescencio Rebullida.

Don Crescencio Rebullida Sanz, Capitán de Infantería 1.ª Ayudante de esta plaza y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la 3.ª Compañía del Regimiento de Línea Manila, núm. 74 Simplicio Caparras Taronas, por la falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria, llamo cito, y emplazo al soldado Simplicio Caparras Taronas, natural de López provincia de Tayabas, hijo de Ruperto y de Julia, soltero de 24 años de edad para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en las prisiones militares de Meisic á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo, por haberse ausentado de la casa donde servía como rebajado el día 27 de Marzo de 1894; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, será declarado rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor Simplicio Caparras Taronas, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á las referidas prisiones, á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 10 de Febrero de 1896.—Crescencio Rebullida.

Don Arturo Escario y Herrera Davila Capitán Ayudante del Batallón de Ingenieros de Filipinas y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del Batallón Fortunato Andrade y José natural de Jimeno provincia de Capiz, hijo de Apolinario y de Anastasia, cuyas señas son pelo negro, ojos negros cejas al pelo color moreno nariz chata barba ninguna boca regular de un metro 537 milímetros para que en el término de 30 días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de Ingenieros de esta Plaza para responder á los cargos que resultan en la sumaria que instruyo por primera deserción y engañación de prendas y que de no comparecer en el tiempo señalado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la captura del expresado Andrade y caso de ser habido lo remitan á mi disposición en cuartel de Ingenieros de esta plaza.

Manila, 4 de Febrero de 1896.—Arturo Escario.